



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 2022.00255.00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA COEDUMAG con NIT. 891.701.124-6

DEMANDADO: ALEJANDRO IGNACIO GOMEZ NOGUERA con CC12.563.753, JOSE MANUEL NUÑES HENRIQUEZ con C.C. 85.448.678 y LIGIA VARGAS DE AGUAS con C.C. 57.290.688.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez paso el presente proceso ejecutivo informándole que se recibió solicitud de terminación por pago total de la obligación. Se informa que existe embargo de remanente decretado por el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES SANTA MARTA**. Sírvase Proveer. Santa Marta, Treinta y uno (31) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Primero (1) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, procede esta Agencia judicial a decidir acerca del escrito presentado por la parte demandante de **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** de la obligación, del proceso ejecutivo seguido por **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA COEDUMAG** en contra de **ALEJANDRO IGNACIO GOMEZ NOGUERA, JOSE MANUEL NUÑES HENRIQUEZ, LIGIA VARGAS DE AGUAS**, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisada la solicitud presentada por la parte demandante, a través de la cual solicita la terminación por pago total, teniendo en cuenta que el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 2022.00255.00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA COOEDUMAG con NIT. 891.701.124-6

DEMANDADO: ALEJANDRO IGNACIO GOMEZ NOGUERA con CC12.563.753, JOSE MANUEL NUÑES HENRIQUEZ con C.C. 85.448.678 y LIGIA VARGAS DE AGUAS con C.C. 57.290.688.

Por ser procedente se dará por terminado el por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que, por auto del 28 de septiembre del 2023, se tomó nota del embargo del remanente decretado por el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES SANTA MARTA**, dentro del proceso ejecutivo con radicado 47001418900320230040500, se pondrán a su disposición los títulos libres que se hallen a favor del demandado **ALEJANDRO IGNACIO GOMEZ NOGUERA**.

En cuanto a las medidas cautelares decretadas contra los demandados **JOSE MANUEL NUÑES HENRIQUEZ y LIGIA VARGAS DE AGUAS**, ya fueron levantadas mediante auto del 28 de noviembre del 2023.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA COOEDUMAG** con NIT. 891.701.124-6 en contra **ALEJANDRO IGNACIO GOMEZ NOGUERA** con CC12.563.753, **JOSE MANUEL NUÑES HENRIQUEZ** con C.C. 85.448.678 y **LIGIA VARGAS DE AGUAS** con C.C. 57.290.688, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares practicadas por este Juzgado en contra del señor **ALEJANDRO IGNACIO GOMEZ NOGUERA** identificado con CC12.563.753 y en su lugar póngase a disposición del **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES SANTA MARTA**, proceso ejecutivo con radicado 47001418900320230040500, las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 2022.00255.00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA COOEDUMAG con NIT. 891.701.124-6

DEMANDADO: ALEJANDRO IGNACIO GOMEZ NOGUERA con CC12.563.753, JOSE MANUEL NUÑES HENRIQUEZ con C.C. 85.448.678 y LIGIA VARGAS DE AGUAS con C.C. 57.290.688.

identificados con matrículas inmobiliarias No. 080-66076 y 080-66077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, propiedad del demandado **ALEJANDRO IGNACIO GOMEZ NOGUERA** con C.C. 12.563.753.

- El embargo y retención del 50% de los dineros que a título de salario percibe **ALEJANDRO IGNACIO GÓMEZ NOGUERA**, identificado con la CC No.12.563.753, por tratarse el demandante de una entidad cooperativa, como empleado de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** o **FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Teniendo en cuenta que los documentos originales reposan en custodia del demandante, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo. Por secretaría emítase las constancias respectivas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

SEXTO: La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 2022.00255.00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA COOEDUMAG con NIT. 891.701.124-6

DEMANDADO: ALEJANDRO IGNACIO GOMEZ NOGUERA con CC12.563.753, JOSE MANUEL NUÑES HENRIQUEZ con C.C. 85.448.678 y LIGIA VARGAS DE AGUAS con C.C. 57.290.688.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 010 de fecha de 2 de febrero
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea

Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0143

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho
judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al
contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su
numero de Radicación.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 2022.00255.00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA COOEDUMAG con NIT. 891.701.124-6

DEMANDADO: ALEJANDRO IGNACIO GOMEZ NOGUERA con CC12.563.753, JOSE MANUEL NUÑES HENRIQUEZ con C.C. 85.448.678 y LIGIA VARGAS DE AGUAS con C.C. 57.290.688.

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130ad1d8d9ecadb0a858b9f96bf6c5600f8041701774713c45c75f5dd7fdaab**

Documento generado en 01/02/2024 01:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>